

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY QUE  
REFORMA DE LOS ARTICULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN  
TRANSITORIO A LA CONSTITUCION POLITICA, PARA LA  
ESTABILIDADECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**EXPEDIENTE N° 20.179**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

**CUARTA LEGISLATURA**

(Del 1° de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

(Del 1° de setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018)

**LEY QUE REFORMA DE LOS ARTICULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCION POLITICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA.**

**EXPEDIENTE N° 20.179**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Especial de Reforma a los Artículos 176 y 184y Adición de un Transitorio a la Constitución Política, rendimos INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 20.179, “REFORMA DE LOS ARTICULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCION POLITICA, PARA LA ESTABILIDADECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA” y que fue publicado en La Gaceta No. 213 del 10 de noviembre de 2017, iniciativa de varios diputados de la presente administración, con base en las siguientes consideraciones:

La Constitución Política, es el cuerpo normativo que refleja los principios, obligaciones y derechos fundamentales que la sociedad dispuso que deberían regir la ruta del desarrollo del país. En este sentido el Voto N° 720-91 del 16 de abril de 1991 de la Sala Constitucional elabora que:

*“La Constitución, como forma fundamental de un Estado de Derecho, y como reflejo del modelo ideológico de vida, posee las convicciones y valores comúnmente compartidas y reconocidas que representan los principios sobre los que se basará todo el ordenamiento jurídico y la vida en sociedad”.*

Precisamente por ello, la preservación de la integridad financiera del Estado, que es un mandato constitucional y que se refuerza con esta reforma, debe balancearse con el mandato de cubrir necesidades sociales básicas de la

población. No solo porque ambos tienen rango constitucional, sino porque el primero es condición *sine qua non* para el segundo.

Es precisamente en la Constitución, donde se esbozaron una serie de principios de equilibrio fiscal con los objetivos de garantizar la capacidad de la Administración Pública para brindar bienes y servicios públicos, asegurar la estabilidad macroeconómica en el corto plazo así como la sostenibilidad de las cuentas fiscales en el largo plazo. En el artículo 176 se establece que: *“en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”*. Igual disposición se establece para las municipalidades y las instituciones autónomas.

En igual sentido y para salvaguardar el equilibrio fiscal, el artículo 179 de la Constitución establece que: *“La Asamblea Legislativa no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos.”* Con ello se busca evitar que sea una decisión de la Asamblea Legislativa la que genere un desequilibrio fiscal y atente contra la estabilidad macroeconómica.

A pesar del esfuerzo de los constituyentes, para asegurar el equilibrio fiscal y con ello proveer estabilidad a la economía del país, a lo largo de los años hemos visto como las circunstancias que afectan los ingresos tributarios, como la crisis del 2009; la asignación de mayores obligaciones de gasto para el Estado aprobadas en normativa sin su respectiva fuente de financiamiento y las limitadas posibilidades de dar mayor austeridad al gasto, ha propiciado un presupuesto excesivamente rígido, un aumento en el déficit fiscal recurrente y creciente, y un incremento descontrolado de la deuda del Gobierno Central.

Dentro de este contexto, la reserva constitucional garantiza que ante nuevas realidades se puedan dar reformas que la adecúen a ese nuevo entorno. Siempre

y cuando se respeten los procedimientos y mecanismos que la misma Constitución establece, respetando la armonía entre las normas de fondo y forma.

Como señala el informe de Servicios Técnicos, una reforma constitucional debe surgir por dos razones: por un *“desfase profundo entre los valores subyacentes de la sociedad y los recogidos en el texto constitucional”*, o *“cuando aparezcan nuevas circunstancias que hagan necesaria la regulación de determinadas materias no contempladas expresamente por el constituyente y que no pueden derivarse de sus principios”*. La presente propuesta de reforma trata de desarrollar un principio constitucional de saneamiento fiscal, que no se ha visto adecuadamente reflejado en la formulación de los presupuestos y en el accionar del Estado como principal elemento de estabilidad económica y social. La persistencia de altos niveles de déficit fiscal tiene severas consecuencias sobre la estabilidad económica y por lo tanto, la sostenibilidad del bienestar general. Por ello, se busca una reforma que ajuste el texto constitucional a las circunstancias y tecnologías vigentes en materia presupuestaria y de finanzas públicas, para garantizar la estabilidad fiscal.

La intención de incorporar en la Constitución Política una Regla Fiscal no es nueva ni excepcional, como lo señaló el Ministro de Hacienda, máster Helio Fallas Venegas, en su comparecencia al plantear que: *“... si había un espacio y creemos que este podía ser ese espacio de dejar en la Constitución como han hecho la mayoría de los países en América Latina, aquí cuando se hicieron los foros y todo se vio que muchos países habían elaborado reglas fiscales, algunos habían hecho esas reformas constitucionales, tal vez un poco menos extensas, pero habían desarrollado reformas constitucionales, pero además también tenían su proyecto de ley, entonces en este sentido, la propuesta que se está haciendo para Costa Rica está más acorde con esa tendencia que se dio en muchos de los países de América Latina, estamos hablando de Argentina, Perú, Colombia, Honduras incluso.”* Así, muchos países han visto la necesidad de incorporar elementos de

estabilidad fiscal en sus constituciones para asegurar el rigor en la Hacienda Pública.

La regla que se le propone al Plenario mediante este informe, se refiere a este tipo de regla fiscal de balance presupuestario, concentrado en el balance primario, que se le conoce comúnmente como la “Regla de Oro”.

Para el análisis de este proyecto y de las diferentes opciones que permitieran acotar la regla fiscal a los requerimientos de los proponentes validados por el Plenario Legislativo, sin transgredir la conexidad, pero detallando mejor el mecanismo que se intenta construir, fueron convocados a audiencia ante la comisión, las siguientes personas:

1. Sr. Helio Fallas, Ministerio de Hacienda
2. Sr. Olivier Castro Pérez, Banco Central de Costa Rica
3. Sr. Julio Jurado, Procuraduría General de la República
4. Sr. Luis Paulino Vargas Solís, Economista
5. Sr. Pablo Barahona, Abogado Constitucionalista
6. Sra. Rocío Aguilar, ex Contralora General de la República
7. Sra. Edna Camacho, Economista
8. Sra. Marta Acosta, Contralora General de la República
9. Sr. Manrique Jiménez, Abogado Constitucionalista
10. Sr. Edgar Ayales Esna, Economista
11. Sr. Rubén Hernández, Abogado Constitucionalista
12. Sr. Luis Mesalles, Economista
13. Sr. Luis Loría, Economista Academia de Centroamérica
14. Sra. Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministerio de Planificación y Política Económica.

En sus declaraciones todos coincidieron en la seriedad de la situación fiscal que ha prevalecido a lo largo de los años y en la necesidad de estabilizar el crecimiento

del gasto público y por ende del endeudamiento del gobierno central, para darle sostenibilidad a las finanzas públicas.

El señor Edgar Ayales Esna, señaló que *“debe modificarse tanto la Constitución como las reglas financieras, como la Ley de Administración Financiera, para ser mucho más específicos en cuanto a lo que se quiere, de manera que las reglas fiscales que hoy existen sean mucho más efectivas, que se le dé mucho más precisión y se limite, se elimine el campo de interpretación que puede haber en el Congreso o en la Corte con respecto a su aplicación. Segundo, que se separe lo que es el concepto claro de la regla en el artículo 176 de la Constitución y todo lo demás que es operativo relacionado con el cumplimiento de las sanciones, se refleje en las leyes complementarias, necesarias, como la Ley de Administración Financiera de la República y que se establezcan cláusulas de escape y protección a la política de inversión pública”*

El señor Rubén Hernández Valle, expresó: *“Siempre he dicho que en realidad el capítulo más defectuoso de la Constitución es justamente el de la Hacienda Pública. Si se reformara adecuadamente ese capítulo no habría necesidad de una constituyente, es decir, los problemas centrales del Estado costarricense y su funcionamiento se encuentran justamente en este capítulo, por eso celebro que finalmente hayan decidido entrarle a tema porque creo que es la primera vez desde que se aprobó la Constitución en que se plantea un proyecto de reforma a normas específicas de este capítulo.”*

Otro de los comparecientes, el señor Luis Loría brindó su criterio en los términos de que: *“Son necesarias las reglas fiscales, en mi opinión, deberían ser más estrictas que las que aparecen acá. Me parece que el equilibrio fiscal que se buscaba era que los ingresos totales, incluyendo financiamiento, fueran igual que los gastos totales, acá ya se abre una ventana para un déficit mayor, [...] Además, se establece que estos límites se pueden superar con el voto favorable de veintinueve diputados, de acuerdo con estudios del Fondo Monetario Internacional,*

*lo deseable es que existan cláusulas de escape, pero que no sea fácil escapar de esas cláusulas, entonces, ahí la observación es que sea con una mayoría calificada que se pueda superar esa barrera.”* Evidenciando la necesidad de establecer un límite al déficit y por lo tanto al endeudamiento del gobierno central, incluso más estricto que el planteado en la propuesta de reforma.

El economista Luis MesallesJorba, mostró su acuerdo con la propuesta de reforma constitucional ya que. *“... , nadie puede decir que Costa Rica no tiene un problema de desequilibrio fiscal importante, donde ya llevábamos un nivel de déficit financiero, nueve años, por encima de ese 3% que se está poniendo como regla, lo que implica una deuda que aumenta año con año, y ya se dijo que solo el Gobierno Central representa un 48% del PIB.”* Y que se requiere una norma que limite la voracidad fiscal ya que: *“El país ha demostrado en repetidas ocasiones, que ante situaciones de estabilidad fiscal, existe una gran tentación para gastar más, de aprobar leyes que obligan al gobierno a gastar más y otorgar aumentos salariales o aumentar la planilla más allá de lo que se requiere para una sana administración de los fondos públicos.”*

Más adelante en su exposición el señor MesallesJorba señala que: *“... el uso de reglas fiscales, se hace, porque hay de alguna manera alguna asimetría e incentivos dentro de la economía, que el gobierno actual, puede estar tentado a tener déficits altos, porque los futuros gobiernos y futuras generaciones son los que van a pagar, en el tanto, que los efectos suelen presentarse después, y por eso es que usualmente se ponen reglas fiscales, para evitar ese des-alineamiento de incentivos, diríamos así, y no cargar a futuras generaciones el costo de lo que se está haciendo hoy.”*

Por su parte la señora Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, apuntó contundentemente que *“...de establecerse una regla fiscal con rango constitucional, la Contraloría recomienda la regla de equilibrio presupuestario ordinario o corriente”*. Además, sostiene que *“se procuró*

*respetaresa regla que ya figura a nivel de norma en el artículo 6 de la LARFPP y en el artículo 4 de la Ley 6955 de 1984. Se recomienda garantizar su aplicación al presupuesto nacional mediante su incorporación en el Reglamento de la Asamblea Legislativa; en este supuesto el déficit financiero solo se daría por inversión pública neta, la cual podría ser mayor que el monto de este déficit si existiera un superávit corriente, o ahorro, o alguna cláusula de flexibilización, por ejemplo- en el marco de presupuestación plurianual que se propone en el proyecto 19.584.”*

Ante la consulta de si era necesario elevar a norma constitucional el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, la Contralora General expresó que esa era la recomendación que hacía la Contraloría General de la República, al igual que la Procuraduría General de la República.

Para los efectos del objetivo de esta Comisión, esa propuesta fue analizada y se incorpora su idea central en la moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente informe, con el propósito de que sea aprobada por el plenario legislativo. Al respecto, se recomienda incluir el siguiente enunciado al artículo constitucional 176, ese es **“En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes”**.

Por su parte, en relación con la reforma al inciso 5 del artículo 184 incluido en este proyecto de ley, donde se establece la obligación de elaborar informes de impacto presupuestario y regulatorio, por parte de la Contraloría a la Asamblea antes de que se apruebe las leyes, continúa indicando la señora Contralora, *“... quisiera señalar que hemos revisado prácticas internacionales en la materia, con el propósito de brindarle a ustedes insumos antes de tomar esta decisión, y por el conocimiento que tenemos en materia de fiscalización superior, podemos afirmar que no conocemos ninguna contraloría o entidad de fiscalización superior que realice este tipo de funciones. [...] ...en nuestro criterio preferiríamos que no se asigne esa función a la Contraloría, y por demás esta agregar que más bien*

*debería fortalecerse e conocimiento y experiencia que ya existe, por ejemplo, en el departamento de servicios técnicos de esta Asamblea.” En este sentido, se propone modificar el texto original para que la disposición sea que la Contraloría General de la República deberá certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.*

Sobre este particular, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe AL-DEST- IIN-384-2017, valida lo que se propone en esta reforma constitucional al indicar que *“Se trata de atribuir en nueva función a la Contraloría General de la República como organismo autónomo pero adscrito a la Asamblea Legislativa, consistente en analizar y cuantificar el posible efecto presupuestario de las propuestas de ley que contengan algún obligación de pago, es decir que comprometa la Hacienda Pública, de manera que resulta razonable y proporcional desde el punto de vista que la Asamblea Legislativa, es una acción de responsabilidad, ya que no puede aprobarlas sin previamente imponerse sobre su posible impacto presupuestario y esto desde luego es un tema de constitucionalidad por tener las funciones de la Contraloría, un rango constitucional que aplicará después a la Ley Orgánica de la Contraloría. El artículo 183 estatuye que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda pública, ante este contenido, más allá de un asunto de conveniencia, o de recursos, no podría la Contraloría exteriorizar reservas técnicas, puesto que está dentro del ámbito específico de sus competencias y por tanto es absolutamente prudente e incluso necesario como parte del ejercicio de razonabilidad que se le establezca o se le requiera, eso en adelante a la Contraloría.”*

Al respecto, esta comisión acoge la recomendación de asignar a la Contraloría una nueva función, la cual ha sido incorporada a la moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente informe y se propone al Plenario.

Las observaciones del doctor Manrique Jiménez Meza fueron que: *“... esta reforma que ustedes proponen, a los artículos 176 y 184 de la Constitución, y*

*coincide mucho, en lo que en un momento determinado, en la comisión o en la ex comisión llamada de Notables, habíamos dado, y precisamente, en su oportunidad, antes de que Rodolfo se metiera en política directa, coincidimos, Rodolfo y yo, en el sentido de la necesidad de establecer parámetros objetivos contra los disparadores del presupuesto, y la irresponsabilidad en el manejo de los fondos públicos, Hacienda Pública, y por supuesto, establecer límites en los gastos y de alguna manera, evitar el desorden, la falta de planificación, la falta de responsabilidad en el ejercicio de la función pública y de los políticos de turno; y realmente por eso es que siempre he sido partidario de la necesidad de establecer parámetros objetivos a nivel constitucional, porque si no es a nivel constitucional, definitivamente la fiesta seguirá, y por supuesto, hay que tomar en consideración también, que estas propuestas, de modo alguno, van a evitar la crisis institucional y estructural del Estado en la que estamos envueltos, porque hacen falta, definitivamente, más reformas puntuales, entre ellas, la eliminación de las convenciones colectivas en el sector público, sin perjuicio al respeto a los derechos adquiridos.”*

En el caso del señor Luis Paulino Vargas Solís, cuyo punto de vista crítico a este tipo de normas, señaló que: *“El problema del déficit fiscal no puede ser visto desvinculado de la economía, porque finalmente las finanzas, la salud de las finanzas públicas depende especialmente del dinamismo, del vigor, del empuje de la economía y de la salud del empleo.”* Y por lo tanto, hizo una crítica a la disposición por las rigideces que en su criterio, implica para el ejercicio de la democracia, desde un punto de vista amplio.

Esto es, el presupuesto refleja los intereses sociales y por lo tanto, puede incorporar déficit como un mecanismo de presión gremial o social, en su opinión.

En materia constitucional, el doctor Pablo Barahona, expuso que: *“... este proyecto de ley no origina ni funda un nuevo principio de materia presupuestal, es decir no está inventando ni está abonando materia nueva en materia constitucional*

*presupuestal, si acaso reitera o esclarece dada la reticencia conveniente –insisto-, de la propia Sala Constitucional, de hacer valer un principio pre existente, como el principio de equilibrio presupuestario”[...] Únicamente pondría un límite proporcional, yo diría que aquí el término correcto es razonable, desde el punto de vista de exposición de motivos, así lo diría la doctrina constitucional, la propia jurisprudencia de la Sala, únicamente pondría un límite proporcional al déficit fiscal y el crecimiento de éste, como toda norma constitucional implicaría una limitación al poder y una escogencia constitucional de equilibrio presupuestario ya prevista, pero se le exigiría práctica hasta ahora.”*

En las conclusiones de la señora Edna Camachose evidencia que “... este proyecto es absolutamente necesario hace muchos años en este país. Yo creo que nos protegería contra la irresponsabilidad fiscal. No es la pomada canaria, en el sentido de que hay que acompañarlo de otras cosas, pero es una buena señal. Pienso que a los ciudadanos hay que darles una señal de que otro déficit, no se va a volver a dar a la vuelta de la esquina. A la gente le cuesta mucho el que le pongan impuestos, y el contribuyente lo que quiere es que le digan, por lo menos más o menos dígame que dentro de dos años no me va a tener otra vez diciéndome que se requieren impuestos o voy a ponerlo de otra manera, que no tengamos que perpetuamente estar conteniendo el gasto que tampoco nadie quiere que eso se haga a perpetuidad.”

Una observación importante realizada por el Presidente Ejecutivo del Banco Central, señor Olivier Castro, es sobre laprociclicidad de la norma. Al respecto, tiene dos problemas, uno es que se esperaría un Estado que su gasto sea contrario al ciclo para ver “baches” menores. Tal y como está planteado, cuando uno tiene una situación de “bonanza”, que el Gobierno debería estar reduciendo el gasto, estaría promoviendo el gasto, entonces el Banco Central se encontraría con que tendría que hacer un monumental esfuerzo de contener digamos la actividad económica porque si no todo esto se transforma en un proceso inflacionario muy fuerte y al revés igual, entonces es como que todo el efecto del ciclo se estaría

*dejando a la política monetaria y obviamente no sería suficiente para disminuir los ciclos. Si el Banco Central se retrasa en algún ajuste, podría exacerbar más bien los movimientos del ciclo y por eso nos parece que es importante que al final la regla, esa regla tenga más bien una función contra el ciclo económico.”*

Esta preocupación ha sido atendida, ya que la regla fiscal permitiría responder ante los ciclos económicos pues no se establece límite al gasto de capital. La capacidad del Estado para reactivar la economía en épocas de recesión se podrá lograr mediante inversiones que inciden en la productividad y la competitividad del país en general. Además, podría ajustarse el gasto corriente en ambas direcciones, de ser necesario, cuando un crecimiento económico acelerado permita un incremento en los ingresos corrientes.

La ex Contralora general de la República, señora Rocío Aguilar, recordó que las propuestas de regla fiscal, *“... se ha intentado en diferentes oportunidades, posiblemente hubiese sido mejor, llevarlo adelante, en un contexto de mejores finanzas públicas, que las que tenemos hoy día, pero definitivamente, es un tema al que hay que entrarle.”* Pero que estas reglas no son la solución para el desequilibrio de las finanzas públicas. *“Lo que sí es cierto, es que estas reglas nos van a obligar esas transformaciones en el Estado costarricense, que tienen que ver no solo con la parte de gasto, que es una orientación importante de esta regla, si no también, con la parte de los ingresos, con la parte de deuda, con los temas de eficiencia del Estado.”*

En su comparecencia el Procurador General de la República, señor Julio Jurado, hizo la observación de que: *“... Sala Constitucional ha ido decantándose estableciéndose que el legislador presupuestario, no está vinculado por el legislador ordinario, excepto en dos hipótesis, que son los fondos atados que son los propios fondos que están en la Constitución, o cuando se trate de destinos específicos, de normas que tiendan a desarrollar derechos fundamentales, sobre*

*todo de carácter económico, social y cultural, y aparte de eso no hay vinculación.*  
[...]

*Reafirma esa desvinculación, pero también le pone una regla a esa desvinculación, que es el mantenimiento de una proporcionalidad, con lo cual implicaría que el rebajo también tiene un límite. Digamos, esa no vinculación, tiene un límite, no puede totalmente desconocer la necesidad de la ley que ha fijado el fondo; puede reducir la cantidad que se le está asignando en forma proporcional.”*

Complementando lo planteado por el Procurador General, la Procuradora Adjunta, Marta Iris Rojas, expresaba que *“en materia de equilibrio, nosotros siempre consideraríamos, que todo debe incluirse, pero con esa diferenciación que desvía en cierto modo, a ser la que está contemplada, creo que es en el artículo 8 (6 sic) de la Ley de Administración Financiera, que establece también, que el equilibrio se establece en relación con las cuentas de financiamiento. Lo correcto sería, que con ingresos corrientes que serían los captados de los tributos, se financie el gasto corriente, sin embargo, han justificado el equilibrio presupuestario con la deuda, que una cosa es el presupuestario y el otro financiero, pero eso causa confusión”.*

Por otra parte, se envió a consulta a una amplia cantidad de instituciones públicas, entre estas:

1. Ministerio de Hacienda
2. Contraloría General de la República
3. Defensoría de los Habitantes.
4. Instituciones autónomas
5. Municipalidades
6. Todas las empresas públicas

Luego de escuchar todas las audiencias y revisar las diferentes opiniones de las consultas hechas la comisión se abocó al estudio de las propuestas y observaciones de los diferentes entes y personas consultadas, para elaborar una propuesta de reforma constitucional que fuese acorde a las realidades de la sociedad costarricense y pudiese cumplir con los objetivos de los diputados proponentes y resguardara el principio de conexidad de la norma. En este sentido se hicieron las siguientes modificaciones:

1. Se definió que la regla fiscal deba aplicarse al déficit corriente financiero (exceso de gastos corrientes respecto a los ingresos corrientes), como una forma de dar seguridad jurídica a los operadores normativos sobre la disposición constitucional. Esta es la “regla de oro” antes descrita, por cuanto es la regla que más ha probado ser utilizada en el entorno internacional, recomendada por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y cumple con el interés de los proponentes de poner límite al desbalance fiscal, evitando que la regla se pro cíclica (y que la inversión se vea diezmada en entornos económicos difíciles), lo cual será muy útil para reactivar la economía en coyunturas recesivas.
2. Se simplificó la norma original, eliminando la lista de disposiciones a incluir en el presupuesto para dejarlo en términos de que la Asamblea Legislativa, en presupuestos deficitarios, podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, incluyendo las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria que podrán ajustarse proporcionalmente, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal.
3. De conformidad con la propuesta del Banco Central, se modificó la referencia para establecer el límite de la deuda de un 60% del PIB de la deuda del Gobierno Central al 50%, como parámetro para que la Asamblea Legislativa imponga disposiciones de contención del gasto en los

presupuestos públicos. Además, ese nivel es el estándar internacional que los organismos multilaterales recomiendan para un país de renta media como Costa Rica.

4. Se deja la opción, ante la no aprobación del proyecto de presupuesto, de que entre a regir el presupuesto del año anterior, íntegro. Eso es, se eliminó la posibilidad de que el legislador pudiese realizar recortes a ese que se da por aprobado.
5. Se eliminó de la propuesta original lo siguiente: “El presupuesto de la República podrá fijar límites máximos al crecimiento presupuestario y al empleo público de las instituciones autónomas creadas por ley, así como los mínimos de inversión en infraestructura, investigación y equipamiento. Los presupuestos de las instituciones autónomas no podrán contradecir esos límites, por cuyo acatamiento velará la Contraloría General de la República.”
6. Se modificó la propuesta de reforma al artículo 184 de la Constitución Política para que la Contraloría General de la República tenga que certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.
7. Se modificó el transitorio a la norma constitucional para que rija a partir del ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. Y se estableció un periodo de cinco años para cumplir con la norma constitucional aprobada.

Específicamente, el proyecto reitera el objetivo constitucional del equilibrio fiscal que establece que “En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”. En la realidad, se ha interpretado que los ingresos probables a que hace referencia la Constitución Política incluyen tanto los ingresos corrientes como los obtenidos producto del endeudamiento, lo que ha

permitido lograr un equilibrio presupuestario aunque se presente déficit fiscal altos e insostenibles. Con el texto propuesto ya no se va a dar esta situación y por lo tanto, entraremos en una disciplina fiscal que permitirá crear las condiciones para el crecimiento económico y el bienestar social del país, que es el objetivo superior de los proponentes de esta reforma.

El texto propuesto guarda absoluta conexidad con los principios y el fondo del proyecto de Reforma Constitucional originalmente admitido, por lo que recomendamos la aprobación de la moción de texto sustitutivo que se adjunta.

“La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

**DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO  
A LA CONSTITUCION POLITICA, PARA LA ESTABILIDAD  
ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 176.-** El presupuesto de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes. En caso contrario la aprobación del presupuesto requerirá del voto favorable de una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, tendientes a recuperar la

estabilidad fiscal. Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el saldo de la deuda del Gobierno Central supere el 50% del producto interno bruto.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de no aprobación del presupuesto en el plazo previsto en esta Constitución, regirá para ese periodo el presupuesto del ejercicio económico del año anterior.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.”

**“Artículo 184.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría:  
[...]

5) Certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

Rige a partir de su publicación”.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma, aplicarán para el ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. El exceso de gastos corrientes sobre ingresos corrientes deberá disminuir gradualmente durante los siguientes cinco años hasta llegar al límite establecido en el Artículo 176 de esta reforma.

Dado en la Sala de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, sede de la Comisión Especial, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.”

Firmamos los miembros de la Comisión:

**Natalia Díaz Quintana**  
Diputada

**Julio Rojas Astorga**  
Diputado

**Francisco Camacho Leiva**  
Diputado

**Ottón Solís Fallas**  
Diputado

**Rafael Ortiz Fábrega**  
Diputado

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Expediente N.º20.179**

**MOCIÓN**

Los diputados: Varios diputados y diputadas.

Hace la siguiente moción: “Para que se modifique el proyecto y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 176.-** El presupuesto de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes. En caso contrario la aprobación del presupuesto requerirá del voto favorable de una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal. Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el saldo de la deuda del Gobierno Central supere el 50% del producto interno bruto.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de no aprobación del presupuesto en el plazo previsto en esta Constitución, regirá para ese periodo el presupuesto del ejercicio económico del año anterior.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.”

**“Artículo 184.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría:  
[...]

5) Certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma, aplicarán para el ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. El exceso de gastos corrientes sobre ingresos corrientes deberá disminuir gradualmente durante los siguientes cinco años hasta llegar al límite establecido en el Artículo 176 de esta reforma.